



AUTORIZACIÓN NÚM PMT/A/UMPA/PD. 023/2017
Tula de Allende, Hidalgo a 05 de febrero de 2019



C. Jose Luis Badillo Serrano

En seguimiento a su solicitud 000084, en el que se indica que pretende realizar la poda de (01) arboles de la especie pino, ubicados en el motivo de sombra una parte de la siembra, al respecto comento a usted que derivado del análisis de la información ingresa se otorga autorización para la poda de (01) pino, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los art. 64 y 66 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, siempre y cuando se sujete a las siguientes condiciones:

1. Utilizar herramientas limpias y desinfectadas a fin de evitar transmitir enfermedades de un árbol a otro.
2. Se prohíbe realizar cortes en la parte superior de los árboles.
3. Los ángulos de corte deberá ser de 45°
4. Se prohíbe retirar la totalidad del follaje, debiendo mantener mínimo el 50% de la fronda.
5. El material resultante de la poda deberán ser retirado de inmediato (en un plazo no mayor a 12 horas) del sitio, en caso de ser utilizado como leña u ornamento, solo podrá hacerlo dentro del municipio.
6. Los trabajos se realizarán bajo costo y riesgo del solicitante.
7. Deberá mantener esta autorización en el lugar de la poda a fin de mostrarlo a las autoridades que así lo requieran.
8. Notificar a la Dirección de Servicios Públicos el día que se llevará a cabo la poda para verificar los trabajos.

La presente autorización tendrá una vigencia de **20 días hábiles**, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Finalmente se informa que esta autoridad vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, asimismo la violación o incumplimiento a cualquiera de las condicionantes establecidas en la presente autorización constituye infracción y dará motivo a la imposición de la sanción que corresponda.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

ING. AMB. BIANCA VÁZQUEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 80 DE LA LEY AGRARIA.
CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LO ANTERIOR DE TREINTA DÍAS NATURALES
DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, EL CUAL SE